Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso **CARLOS ANDRÉS MENDOZA VANEGAS** en contra de **COLVANES S.A.S. – ENVÍA COLVANES S.A.S., SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGÍSTICA S.A.S. – SERCOMLOG S.A.S., MULTISERCOOP PRECORATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA. – MULTISERCOOP LTDA EN LIQUIDACIÓN,** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RUTA COLOMBIA SOLIDARIA – RUTA SOLIDARIA CTA EN LIQUIDACIÓN**; mediante providencia de la misma fecha, se ordenó la apertura de un INCIDENTE DE SANCIÓN DISCIPLINARIA en contra del Dr. RICARDO LOZANO PARDO en su calidad de SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, y quien presuntamente ha omitido dar cumplimiento a las órdenes impartidas por este Despacho.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que desde el 08 de julio de 2019 (Fl.452) se dispuso emitir oficio a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, informara, a este Despacho, los datos de contacto de la sociedad RUTA SOLIDARIA CTA EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 900295914-7. No obstante, tal deber no ha sido cumplido. Esta circunstancia, llevó a que por este Despacho se le requiriera por segunda ocasión mediante Auto del 10 de septiembre de 2019, librándose nuevamente el respectivo oficio, con el objeto de insistir en solicitar la información; más, sin embargo, la entidad pública ya señalada continua en la omisión de acatar la solicitud o de proferir pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se reúnen los requisitos legales para ordenar la apertura formal de un INCIDENTE DE SANCIÓN DISCIPLINARIA en contra del Dr. **RICARDO LOZANO PARDO** en su calidad de **SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso – C. G. del P. y los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996.

Para los efectos antes descritos y de conformidad con lo indicado en el inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P., se ordena correr traslado por el término de TRES (03) DÍAS HÁBILES a la parte incidentada, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique por oficio al Dr. **RICARDO LOZANO PARDO**, de la decisión adoptada. Vencido el término señalado se decretarán las pruebas y se fijará fecha para resolver de fondo el presente trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

***RESUELVE*:**

***PRIMERO*: ORDENAR** la apertura formal del INCIDENTE DE SANCIÓN DISCIPLINARIA en contra del Doctor Dr. **RICARDO LOZANO PARDO** en su calidad de **SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**.

***SEGUNDO*: CORRER TRASLADO** a la parte incidentada por el término de TRES (03) DÍAS HÁBILES para que den sus explicaciones. Líbrese por la Secretaría del Despacho oficio en el que se informe al Dr. **RICARDO LOZANO PARDO**, de la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE,

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° **97** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 18 de diciembre de 2020 a las 08:00am.

CAROLINA HENAO VALDÉS
Secretaria

JAG